

Por medio de la cual se adoptan unas disposiciones con el fin de establecer algunos lineamientos técnicos y ambientales para afrontar la escasez del recurso hídrico en corrientes afectadas por el fenómeno "El Niño" en el Departamento de Nariño

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 373 DE 1997, LEY 1753 DE 2015 Y DECRETO 1076 DE 2015. y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el antes Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, además de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la misma disposición en su artículo 63 inciso 3 y 4 estableció los principios de gradación normativa y rigor subsidiario, con fundamento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, adopta algunas medidas a efectos de contrarrestar las circunstancias locales por el fenómeno de "El Niño"

Que el Decreto 1076 del 2015 consagra:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. *ORDEN DE PRIORIDADES.* Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios, e
- Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. *PRIORIDAD DEL USO DOMÉSTICO.* El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás; los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. *DISPONIBILIDAD DEL RECURSO Y CAUDAL CONCEDIDO.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.6. FACULTAD DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A VERTIMIENTO QUE INUTILIZA TRAMO O CUERPO DE AGUA. Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

Que el Artículo 1 del Decreto 373 de 1997 establece que. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que CORPONARIÑO adelantó estudios de Índice de escasez de las cuencas de los ríos Pasto, Juanambú, Guátara y Alto Patía, donde se establecen zonas con baja oferta del recurso hídrico.

Que de acuerdo con la información publicada por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 27 de agosto de 2015, donde se informa que el Fenómeno del Niño pasó de una categoría débil a moderada y con probabilidad del 90% de que se extienda hasta el próximo trimestre del año 2016, CORPONARIÑO requiere generar lineamientos técnicos y ambientales para dar prioridad al uso para consumo humano en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 del 2015, implementar acciones para un uso eficiente y ahorro del agua conforme al Decreto 373 de 1997 y conservación de áreas estratégicas abastecedoras de acueductos del que trata el Artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. En caso de presentarse desabastecimiento de agua en los acueductos, se suspenderán las concesiones de usos diferentes al consumo humano en el orden que establece el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, hasta tanto las condiciones de oferta permitan establecer un normal abastecimiento.

ARTICULO SEGUNDO. Durante el periodo de bajas precipitaciones y en corrientes con riesgo de escasez, se aperturarán prioritariamente concesiones para consumo humano, lo anterior bajo el criterio de la visita técnica que realice la Corporación.

ARTICULO TERCERO. Requerir a las Administraciones Municipales y operadores de servicios públicos de acueducto, reforzar y poner en marcha los planes y programas de uso eficiente y ahorro del agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.

Parágrafo: Los prestadores del servicio de acueducto y administraciones municipales, presentarán un informe hasta el 30 de octubre respecto a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO. Restringir vertimientos que puedan afectar las condiciones de calidad del recurso y limiten el uso para consumo humano en corrientes que por bajos caudales presenten problemas de asimilación.

ARTICULO QUINTO. Los Municipios deberán invertir de manera prioritaria los recursos referidos en la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo, referente a la protección y conservación de áreas estratégicas abastecedoras de acueductos con énfasis en zonas afectadas por incendios forestales.

ARTICULO SEXTO. Las Administraciones Municipales deberán presentar un informe respecto a la escasez y conflictos por el uso del agua asociados a los bajos caudales en corrientes hídricas abastecedoras de acueductos, dicho informe deberá presentarse a CORPONARIÑO de manera mensual durante la duración del fenómeno climático, iniciando con el primer informe el 30 de octubre.

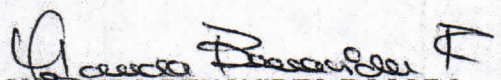
ARTICULO SEPTIMO. Teniendo en cuenta que el uso inadecuado del recurso hídrico y cualquier comportamiento que ponga en riesgo el abastecimiento humano, de la flora y la fauna y la pérdida de las coberturas vegetales por incendios provocados, son objeto de investigación administrativa sancionatoria, a partir de la fecha se dispone que de ellos se dará inmediato traslado a la fiscalía por parte de esta Corporación con el fin de que se estudie si la conducta constituye delito ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Fomentar para que las empresas de acueducto, juntas administradoras, distritos de riego promuevan la recolección y almacenamiento de aguas lluvias, aprovechando la ventaja comparativa que se tiene en la región por las precipitaciones que se puedan presentar de manera eventual y el consumo de éstas en actividades de aseo, riego y otras que no requieren el uso de agua potable.

ARTICULO NOVENO. Los consejos municipales para la gestión del riesgo estarán atentos a la información que la comunidad pueda dar, respecto a situaciones que puedan generar incendios en zonas forestales como son las fogatas, colillas encendidas y la presencia de elementos focalizadores de la radiación solar como vidrios y botellas.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, **05 OCT 2015**


YOLANDA BENAVIDES ROSADA
DIRECTORA GENERAL
CORPONARIÑO

Proyecto: Ing. Raquel Aguirre.

Revisó: Ing. Iván Muñoz García. 
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Doc. Teresa Enríquez Rosero. 
Jefe Oficina Jurídica.